REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 94 Referencia: 94

Año: 1941 Fecha(dd-mm-aaaa): 01-07-1941

Titulo: POR LA CUAL SE CREA LA CONDECORACION DE LA ORDEN DE VASCO NUÑEZ DE BALBOA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08559 Publicada el:19-07-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes, Condecoraciones honoríficas, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.507

Rollo: 78 Posición: 2190

LEY NUMERO 93

(DE 1º DE JULIO DE 1941) por la cual se dispone la inversión del Fondo Constitucional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo, por medio de Agentes de la Nación que nombrará o contratará al efecto, continuara invirtiendo en una o más plazas de las principales de los Estados Unidos de Norte América, la suma de seis miliones de dólares a que se referia el artículo 138 de la Constitución Nacional de 1904.

La inversión, que tiene por fin obtener una renta permanente en beneficio de los fondos comunes del Estado, sólo podrá efectuarse en los casos signientes:

- a) En préstamos con garantía de primera hipoteca;
- b) En préstamos con garantia de prenda sobre bonos de la deuda externa de la República de Panama que a su vez estén garantizados con las anualidades que los Estados Unidos de Norte América están obligados a pagar a la República de Panama de conformidad con el artículo Videl Tratado General celebrado entre dichas dos naciones el día dos de marzo de mil novecientos treinta y seis; y,
- c) En la compra de los banos de que trata el ordinal anterior, con el mayor descuento que se obtenga en el mercado. Es entendido que en este caso el valor del bono a su vencimiento, los intereses que devengue, serán pagados al Agente de la Nación de que trata el inciso 1 d este artículo para que se invierta nuevamento de conformidad con esta Ley. El Agente de la Nación podra vender los bonos que adquiera d conformidad con esta disposición.

Artículo 2º Los prestamos a que se refier el artículo anterior serán hechos al más alto tipo de interés que sea posible conseguir, y de proferencia entre personas o entidades distintas. prefiriéndose siempre el mayor número de ellas. de tal modo que a lo más se dé en préstano a una misma persona o entidad la suma de un millón de dólares.

Artículo 3º Esta Ley entratá a regir desde su promulgación y deroga la Ley 43 de 1904.

Dada en Panama, a los veintisiete días del mo de junio de mil novecientos cuarenta y umo.

El Presidente.

J. CLEMENT.

El Secretario,

4 Gustavo Villaluz.

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.-Panamá, Julio 1º de 1941.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. ENRIQUE LINARES TR.

LEY NUMERO 94 (DE 1º DE JULIO DE 1941) por la cual se crea la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una condecoración nacional que se denominará ORDEN DE VASCO NU-NEZ DE BALBOA, la cual otorgara el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores a los nacionales que hayan prestado servicios al país o que en el campo de las letras, las ciencias y las artes se hayan distinguido por obras o trabajos de reconocido valor y positivo beneficio para la comunidad y el progreso general, y a los extranjeros a quienes el Poder Ejecutivo considere acreedores a esta distinción.

Artículo 2º La Orden de Vasco Núñez de Balboa no se concederá en ningún caso por servicios

políticos o personales.

Artículo : La concesión de la condecoración no se efectuará sin antes someterla a la consideración del Consejo de la Orden, que estudiará cuidadosamente si el que la va a recibir es merecedor a ella e informará al respecto.

Núnez de Balboa lo constituirán: el Ministro de Artículo 4º El Consejo de la Orden de Vasco Relaciones Exteriores, quien lo presidirá; el Rector de la Universidad Nacional, y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores será el Secretario del Consejo.

Articulo 5/ El Presidente de la República tendra el titulo de Gran Maestro de la Orden y el Ministro de Relaciones Exteriores será el de Gran Canciller de la misma.

Artículo 6: La ORDEN DE VACO NUÑEZ DE BALBOA se otorgara por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa consideración del Consejo de la Orden, que examinarà si la persona a quien se quiere otorgar, es merecedora de dicha distinción.

Articulo 7º La ORDEN DE VASCO NUNEZ DE BALBOA tendrá cinco grados a saber:

Gran Cruz Extraordinaria: 1.3

- Gran Cruz: 2) Gran Oficial;
- 4) Comendador:

Caballere.

Artículo 8 La Gran Cruz Extraordinaria se concedera exclusivamente a los Jefes de Estados.

La Gran Cruz podrá concederse a los Ministros o Secretarios de Estado y a los Embajado-

La Cruz de Gran Oficial a los Enviados Extra-ordinarios y Ministros Plenipotenciaros, Miembros de Cuerpos Legislativos, Generales, Contra-Almirantes y otros personajes de categoría equivalente y a los grandes sabios que hayan dado lustre a la humanidad.

La Cruz de Comendador se podrá otorgar a los Ministros Residentes, Enwrgados de Negocios, Consejeros diplomáticos, Coroneles y Tenientes Coroneles.

La Cruz de Caballero se podrá otorgar a los demás funcionarios diplomáticos y a los Cónsules Generales autores de obras científicas y literarias notables, a juicio del Consejo de la Orden. Así como también a personajes nacionales o extranjeros que se hayan distinguido por sus servicios a la República de Panamá.

Para las personas que no tengan representación o carácter oficial, quedará a juicio del Consejo de la Orden según sus merecimientos, acordar el grado en que se les otorgue la condeco-

Artículo 9º La insignia de Caballero de la ORDEN DE-VASCO NUNEZ DE BALBOA será una Cruz de sesenta milímetros en plata dorada y con esmalte blanco, en el anverso y corona de laurel en esmalte verde que llevará en el centro sobre un circulo de esmalte también blanco, la efigie en oro del Descubridor del Mar del Sur, alrededor de la cual estará la leyenda OR-DEN DE VASCO NUNEZ DE BALBOA; y en el reverso, todo en oro, en el circulo del centro, tendrá un mapa en miniatura del Istmo de Panamá, circundado por las palabras "República de Panamá": suspendida por una cinta de color rojo purpura de cuarenta milimetros de ancho. que llevará en el centro una franja de color amarillo de cinco milimetros de anchura.

La insignia de Comendador será semejante a la anterior y se llevará suspendida al cuello por

cinta igual a la del grado precedente.

La insignia de Gran Oficial será igual a la de Comendador. Este grado llevará además, una placa estrellada de plata cuyo mayor diámetro será de ochenta y un milimetros, la cual se colocará un poco arriba de la cintura al lado in auierdo.

La Gran Cruz también será igual, pero irá suspendida por una cinta de ciento dos milime tros de anchura, con los mismos colores y s llevará terciada del hombro derecho al costado izguierdo,

Artículo 10. Los ascensos dentro de la Orde se efectuarán de acuerdo con las nuevas posicines que fueren ocupando los agraciados en su

respectivas carroras o actividad.

Artículo 11. Tanto para obtener el ingreso a la Orden como para conseguir una promoción o el grado, se requerirá una proposición escrita y dirigida al Gran Canciller, y que el Consejo l resuelva favorablemente.

Artículo 12. Sôlo podrán presentar proposi ciones en el sentido indicado en el precedento artículo, los Ministros del Despacho Ejecutivo Nacional, los miembros del Consejo de la Orden, y los Jefes de Embajada o Legación de Panama.

Artículo 13. Autorizase al Poder Ejecutivo para reglamentar esta Ley en todos sus detalles.

Artículo 14. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación, deroga la Ley 27 de 1937 y el Decreto Ejecutivo número 28 de 1937 que la re-

Dada en Panamá, a los treinta días del mes d junio del año de mil novecientes cuarenta y un-

El Presidente.

A. R. AROSEMENA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panama.-Poder Ejecutivo Nacionat.—Panamá, Julio 1º de 1941.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores. R. DE ROUX

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código Administrativo, aviso al público que he comprado el establicimiento comercial de Chong Pak y Com pañía. Limitada, ubicado en la intersección de la Avenida Bolívar y la Calle Nueva de esta ciudad.

Colón, a 11 de Julio de 1941.

Fiehis Fux.

3 vs. -3

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero dei Circuito de Pa-

CERTIFICA:

Que los señores Efrén Alvarez Lara, Carmen Hortensia Remón, Elena Charris de Valdés y Ascanio anuel Alemán han constituído una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual tendrá por domicilio la la ciuad de Panamá, y se denocinará "Remón y Alvarez Lara, Compañia Limitada";

Que el capital social es la suma de B. 1,000.00, aportados por los cuatro socios en dinero efectivo

y por partes iguales;

Que la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de todos y cado uno de los socios, conjunta o separadamente;

Que la sociedad tendrá una duración de 5 años, contados a partir de la fecha de la escritura de

constitución.

Así consta en la Escritura Pública Nº 1385 de esta misma fecha.

Para que se hagan las publicaciones que ordena el Código de Comercio, expido este certificado en la Ciudad de Panamá, el 11 de juijo de 1941.

EDUARDO VALLARINO.

? vs.-3

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta la una y tranta de la tarde del día veinticinco de Julio del presente año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, propuestas para el suministro de alimentos a los presos de la Cáres! Pública de Penonomé, a razón de treinta centésimos de balbon (B. 0.30) por ración diaria. de cenformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante los días hábiles en el Despacho del señor Gobernador.